



**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE CALI – EMRU EIC**  
**RESOLUCIÓN No. 10.15-225-2017**  
(27 de septiembre de 2017)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE FOTOCOPIAS QUE SE EXPIDAN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC.**

El Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC, en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el Decreto Municipal N°.084 bis del 04 de Marzo de 2002, en la Resolución de Junta directiva N°.01 del 02 de Diciembre de 2002, y en especial las disposiciones contempladas en la Ley 87 de 1993, en el Decreto 943 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Qué la Ley 57 del 5 de Julio de 1985, "Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales", a través del artículo 18 – "Si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso, los gastos serán cubiertos por el particular".

2. Que la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, Artículo 29 "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado".


3.. Que el Decreto N°.103 del 20 de Enero de 2015 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21 dispone: Motivación de los costos de reproducción de información pública. "Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información de posesión, control o custodia del mismo y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado".

4. Que se hace necesario establecer el valor de las copias simples, copia electrónica o digital

CONCEPTO	VALOR
Copia Simple	\$100
Copia Electrónica o Digital	\$150

Que en mérito de las anteriores consideraciones, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La expedición de copias simples en la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C., dará lugar al pago de las mismas, conforme a la siguiente tarifa. Cada reproducción simple tendrá un costo de CIENTO PESOS M/CTE (\$100), para la presente vigencia. 



**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE CALI – EMRU EIC**  
**RESOLUCIÓN No. 10.15-225-2017**  
(27 de septiembre de 2017)

El valor de la copia electrónica o digital será de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150) y su valor solo será aplicable para información que no exista en medios electrónicos o digitales, o que su generación no demande procedimientos informáticos adicionales o que tenga valor asociado conforme con los trámites establecidos por la entidad.

Estos valores serán incrementados anualmente conforme al índice de precios al consumidor (IPC).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona natural o jurídica que haya pedido la expedición de copias, debe solicitar constancia de la dependencia donde reposen los documentos sobre el número de hojas que desea obtener, con esta constancia debe cancelar al Profesional Administrativo y Financiero de la entidad el monto correspondiente. El recibo de caja le servirá de título para reclamar las copias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso los gastos serán cubiertos en su totalidad por el particular (art. 18 de la Ley 57 de 1985).

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición. Se expide en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017 y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON NOEL LONDOÑO.**  
Gerente EMRU EIC